



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2019 - 00585- 00
Proceso	Verbal R.C.E
Demandante	Jaime Alberto Avendaño
Demandado	María Amanda Joya Bayona y otros
Tema	Niega solicitud de prueba de oficio y fija caución

Se deniega la solicitud de prueba de oficio respecto a que se ordene un dictamen de reconstrucción de accidente, toda vez que el artículo 229 del Código General del Proceso, indica que el dictamen pericial de oficio solo es procedente cuando el solicitante goce del amparo de pobreza, o cuando el Juez vea la necesidad de practicarlas, esto es que, el decreto oficioso de la prueba pericial está limitado a favorecer la búsqueda de la verdad y no a solventar la falencia de las partes en el deber de aportarlos en las oportunidades procesales pertinentes como lo estipula el artículo 227 ibídem, por lo que no resulta procedente en este estadio procesal pues ya se agotaron las etapas probatorias señaladas por el legislador para dichos fines y el Despacho no encuentra necesario ordenar dicha prueba, por lo que se impone la necesidad de negar la solicitud presentada.

Por otro lado, Atendiendo la solicitud de fijar caución para el levantamiento de inscripción de demanda sobre el vehículo de placas MKJ-279 de propiedad de la codemandada MARIA AMANDA JOYA BAYONA y de conformidad con el numeral tercero del artículo 597 del Código General del Proceso, se fija por la suma de \$280.000.000, prestada dicha caución se procederá con la solicitud.

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez

10

